



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EXPEDIENTE N° 2436-29068/18 (MULTA CARTI S.A.)

VISTO el Expediente N° 2436-29068/18, por el cual se propicia la imposición de una multa a la firma CARTI S.A. (CUIT N° 30-55906179-0), operadora del establecimiento (Empadronamiento N° 9659) dedicado al rubro “fabricación de artículos de escritura”, ubicado en Ruta provincial N° 6 km. 181 (ex 18,5) de la localidad de Los Cardales, partido de Exaltación de la Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que personal técnico de ADA visitó el establecimiento aludido el 26 de junio de 2018 y labró el Acta de Inspección Serie D N° 944 (fojas 2 a 6), la cual fue firmada al pie por el señor Thomas FROSCHE (DNI N° 25.226.549), en su carácter de director de la firma propietaria, al tiempo que se otorgó plazo para efectuar el pertinente descargo;

Que, tal como surge del acta, el establecimiento no se encuentra inscripto en la Autoridad del Agua, incumpliendo con la Resolución ADA N° 333/17;

Que la firma no posee permiso de explotación, en infracción al artículo 34 de la Ley N° 12257;

Que recorridas las instalaciones se constató que el abastecimiento de agua del establecimiento se realiza mediante dos (2) perforaciones subterráneas utilizadas para red de incendios, sanitarios y uso industrial, las cuales no poseen su caudalímetro, en infracción al artículo 84 de la Ley N° 12257;

Que debido a que la actividad de la firma es fabricación de artículos de escritura no se generan efluentes líquidos industriales al exterior, motivo por el cual no se extrajeron muestras, mientras que los efluentes cloacales son evacuados a un pozo absorbente previo paso por cámara séptica;

Que al momento de la inspección, la firma no exhibe la documentación técnica de las instalaciones, en infracción al artículo 13 de la Reglamentación de la Ley N° 5965 (Decretos N° 2009/60);

Que a fojas 8/9 y vuelta luce la reseña post – inspección preparada por los funcionarios actuantes, detallando las irregularidades constatadas y la situación del establecimiento (adjunta material

fotográfico);

Que con fecha 16 de julio de 2018 la firma presenta descargo al acta de inspección labrada (fojas 10/37) a través de Thomas Frosch en su carácter de director, informando que la empresa solicitó el permiso de explotación por expediente N° 2436-23438/11, al tiempo que manifiesta que el establecimiento está llevando adelante la inscripción en el portal web de la Autoridad del Agua, se compromete a colocar elementos de medición de caudales en un plazo de noventa (90) días y pone a disposición de futuras inspecciones la documentación técnica solicitada;

Que a fojas 38/48 interviene la División Control de Vertidos Susceptibles de Impactar en el Ambiente informando que la firma se encuentra inscrita en portal web de la Autoridad del Agua desde el 11 de julio de 2018 bajo el caso N°75835, motivo por el cual queda sin efecto la infracción a la Resolución ADA N° 333/17;

Que, asimismo, informa que el expediente N°2436-23438/11 por el cual la firma tramita el permiso de explotación se encuentra archivado desde el 19 de junio de 2018 en Mesa de Entradas por falta de impulso procesal por parte de la administrada, por lo que confirma la infracción al artículo 34 de la Ley N° 12257;

Que respecto a la falta de elementos de medición de caudal en los pozos de explotación, dado que en inspecciones anteriores no se hizo mención a tal situación, estima procedente dejar sin efecto la infracción al artículo 84 de la Ley N°12257, no obstante deja constancia que la administrada se encuentra debidamente notificada de tal obligatoriedad a partir de la presente acta de inspección;

Que con relación a la falta de documentación técnica, esa División informa que la actividad que se desarrolla en el establecimiento es de tipo industrial, de modo que queda encuadrada por la Resolución ADA N° 333/17 y la firma debe presentar la documentación técnica de las instalaciones ante la Autoridad del Agua, motivo por el cual queda confirmada la infracción al artículo 13 de la Reglamentación de la Ley N° 5965 (Decretos N° 2009/60);

Que la actividad de la firma está contemplada en el Anexo Único de la Resolución ADA N° 333/17 correspondiente al rubro “fabricación de artículos de escritura”, y debido a su vuelco real y/o potencial se considera como nivel de riesgo medio o categoría dos (2), y clasifica en segunda categoría por Ley N° 11459 de Establecimientos Industriales;

Que a la fecha no se registran antecedentes de inspecciones y/o sanciones aplicadas a la firma recientemente;

Que el Departamento Inspección y Control de los Recursos (fojas 49) sugiere la aplicación de una multa, por no ajustarse a lo normado, habiéndose verificado efectivamente infracción al artículo 34 de la Ley N° 12257 y al artículo 13 de la Reglamentación de la Ley N° 5965 (Decretos N° 2009/60), ponderando el monto en la suma de pesos cincuenta y cinco mil novecientos dos con ocho centavos (\$55.902,08);

Que, atento a la intervención de las áreas mencionadas y el debido proceso adjetivo, el Departamento de Asuntos Legales (fojas 51 y vuelta) estima pertinente el dictado del acto administrativo que aplique la sanción de multa por haberse verificado las infracciones descriptas, sin emitir opinión acerca del quantum de la misma por ser ajena a su competencia, criterio compartido por la Dirección Legal y Económica (foja 52);

Que, conforme lo prescripto en el artículo 57 del Decreto Ley N° 7647/70, se dio intervención a Asesoría General de Gobierno quien se expide mediante Dictamen N° 392/2019, entendiéndose que nada obsta a que se dicte el acto administrativo propiciado (fojas 54 y vuelta);

Que la presente se dicta en mérito a lo prescripto en la Ley N° 12257;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTICULO 1°. Aplicar a la firma CARTI S.A. (CUIT N° 30-55906179-0), en su carácter de operadora del establecimiento (Empadronamiento N° 9659) dedicado al rubro “fabricación de artículos de escritura”, una multa de pesos cincuenta y cinco mil novecientos dos con ocho centavos (\$55.902,08), por infracción al artículo 34 de la Ley N° 12257 y al artículo 13 de la Reglamentación de la Ley N° 5965 (Decreto N° 2009/60), ello en un todo de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°. Dejar establecido que dicha multa deberá ser abonada dentro de los diez (10) días de notificada la presente. Por cualquier consulta comunicarse con la División Gestión Registro de Empresas y Multas a registroempresas@ada.gba.gov.ar, o telefónicamente al (0221) 482-4656 en el horario de 8:00 a 13.30 hs. El pago de la misma deberá efectuarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz y/o sucursales). Su falta de cancelación dará lugar a su cobro por vía de apremio.

ARTICULO 3°. Dejar debidamente aclarado que el pago efectuado luego de iniciado el juicio, el pago mal imputado o no comunicado fehacientemente a la ADA, no serán hábiles para fundar excepciones. Acreditados los mismos en autos, se procederá a su archivo o revisión del monto demandado con costas a la infractora (artículo 168 de la Ley N° 10397).

ARTICULO 4°. Intimar a la empresa operadora para que, en el plazo de treinta (30) días, regularice su situación conforme lo establecido en la Resolución ADA N° 2222/19.

ARTICULO 5°. Hacer saber a la infractora que se encuentra vigente el “Programa de Gestión de Efluentes Líquidos con Fortalecimiento Industrial” aprobado por Resolución ADA N° 360/20.

ARTICULO 6°. La presente resolución podrá ser impugnada por la vía prevista en el artículo 162 de la Ley N° 12257.

ARTICULO 7°. Ordenar el alta en el padrón de usuarios de la firma CARTI S.A. (CUIT N° 30-55906179-0) en su carácter de operadora del establecimiento dedicado al rubro reciclado de plástico, ubicado en calle Zapiola N° 4551, de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, por aplicación de la Resolución

ARTICULO 8°. Registrar, dar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), comunicar a la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico y girar a la División Gestión Registro de Empresas y Multas para su toma de razón, notificación a la infractora y prosecución del trámite.